

LA LIMITACIÓN DE CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES EXTRANJEROS POR EL INVERSOR INMIGRANTE EN EL DERECHO ARGENTINO Y BRASILEÑO

Por Priscila Larissa Arraes Mendes

Resumen

En este trabajo nos proponemos analizar las eventuales limitaciones con las que se encuentra el inversionista extranjero en Argentina y Brasil cuando desea importar mano de obra extranjera para trabajar en la empresa en la que ha aplicado su inversión.

Abstract

In this paper we analyze the posible constraints under which the foreign investor in Argentina and Brazil in when you want to import foreign labor to work in the company in which he applied his investment.

Palabras clave

Trabajador, inmigrante, inversión, permiso para trabajar, legislación argentina y brasileña, reserva de mercado, limitación.

Keywords

Worker, immigrant, investment, work permit, Argentina and Brazilian law, market reserve, limitation.

1. Introducción

Los inmigrantes salen de su país de origen para establecerse en tierras extranjeras. Las razones que llevan al individuo a emigrar son las más diversas, pudiendo ser de índole social, político, cultural, afectivo, religioso, persecución, guerra, pero el principal motivo ha sido el económico. El inversionista inmigrante es aquel que pretende invertir y residir en otro Estado diferente al suyo de origen. En razón de su negocio, puede tener la necesidad de ingresar mano de obra no nacional, para lo cual tendrá que cumplir una serie de requisitos previos. Los inmigrantes, enfoque de este trabajo, son los inmigrantes trabajadores que vienen a laborar en las empresas de inversionistas extranjeros.

En algunas ocasiones el inversionista extranjero desea importar mano de obra extranjera para que trabaje en la empresa en que ha aplicado su inversión. Sea porque son trabajadores de su mismo origen, con la cual está acostumbrado a trabajar, sea porque el trabajador domine la mejor técnica para ejercer la actividad, o sencillamente pretende aplicarle una legislación laboral más benéfica que la nacional del país al que pretende inmigrar.

Para la obtención de la visa de inversionista, son necesarios que se cumplan ciertos requisitos, entre ellos es la elaboración de un plan de inversión, en el cual se establecerá la generación de empleo, determinando el cupo para trabajadores locales y el cupo para trabajadores inmigrantes.

La legislación argentina que establece los requisitos para la obtención de la visa de inversionista no exige que se prevea en el plan de inversión la creación de puestos de trabajos para los nacionales, ni la legislación laboral restringe la contratación de extranjeros en las empresas. Sin embargo, debe ser considerada las leyes de inmigración y la que trata de reserva de mercado.

En Brasil, la creación de puestos de trabajo para brasileños es una de las exigencias de la ley que debe cumplir el plan de inversión que es requisito para la obtención de la visa de inversionista. A su vez la Consolidación de la Legislación Laboral brasileña – CLT tiene un capítulo que regula la nacionalización del empleo que visa limitar la contratación de extranjeros.

Ambos países tienen legislaciones que regulan el ingreso de mano de obra extranjera, que ha variado en el tiempo. En algunos momentos históricos la legislación tendía a facilitar el ingreso, en otros a limitarlo. El periodo y la motivación

de la liberación o la restricción son bastante coincidentes en la historia de Argentina y la de Brasil.

Cada uno de esos puntos es lo que se pretende analizar en el presente artículo para que se constate las limitaciones laborales que enfrenta el inversor extranjero en Argentina y en Brasil.

2. La legislación brasileña sobre trabajadores inmigrantes a servicio del inversor extranjero

2.1 Histórico de la inmigración de trabajadores

El origen de la fuerza de trabajo de un país puede ser nacional o extranjero, por lo tanto el trabajador nacional es aquel cuya nacionalidad es del país donde trabaja, y el trabajador extranjero es aquel cuya nacionalidad es diferente al del país donde labora. Al igual que para la Argentina, en Brasil la mano de obra es también compuesta por inmigrantes que ingresan de forma regular o irregular. Hubo períodos en la historia que por motivos sociales y políticos la mano de obra extranjera fue la principal fuente de trabajadores. En otros periodos fue limitado su ingreso y perseguidos social, económico y políticamente.

Como señala Nicole (2011), citando a Prunes (2000), el enfoque dado por el orden jurídico brasilero a la inmigración varió sensiblemente a lo largo del tiempo, con posturas institucionales que pasaron por períodos de abertura y estímulo, reflejando una posición de equiparación de derechos y políticas de inclusión, a tiempos de selectividad por criterios de orden económico, político y étnico, y hasta mismo por lapsos de grande resistencia y cierre, con resultados normativos bastante severos. Tal oscilación se reflejó en el grado de restricciones para el ejercicio de determinadas actividades por extranjeros.

Brasil como los demás países de América Latina era habitado en sus orígenes apenas por poblaciones indígenas. A finales del siglo XV, principios del XVI fue descubierto por los portugueses, que lo empezaron a colonizar en 1530. Los colonos portugueses fueron los primeros inversores de la tierra brasileña y sanaron la escasez de mano de obra, por medio del tráfico de esclavos africanos.

Los portugueses y los africanos fueron las primeras y principales nacionalidades que se dirigieron para las tierras brasileñas. Los colonizadores se

apropiaron de las tierras hasta donde alcanzaron llegar, constituyendo la frontera brasileña, y los esclavos eran mano de obra, responsable por el trabajo y producción económica, bajo el comando y administración de los colonos portugueses.

En ese periodo, no se puede decir que el portugués o el africano era extranjero, porque el portugués era colono de la tierra y el africano por ser esclavo era tratado como cosa, sin derechos o nacionalidad, lo mucho que se puede decir que tenían origen portugués y africano respectivamente.

Por tal razón Nicoli (2011) afirma que en esta primera fase de poblamiento del territorio brasileño, no es adecuado afirmar que existían flujos de inmigrantes propiamente dichos, una vez que los individuos que se destinaban a Brasil no se identificaban técnicamente como inmigrantes.

La legislación portuguesa era la que regía en la colonia brasileña, las demás nacionalidades que aquí empezaron a migrar estaba limitada a la dinámica económica del mercantilismo portugués. Aquellos que invertían en la principal producción colonial lo hacían directamente desde sus tierras a la metrópolis portuguesa. Otros aventureros su ingreso era regulado por la colonia y para ejercer actividades secundarias de poco valor económico e generalmente la mano de obra empleada era familiar o esclava. Una tercera categoría de inversores eran los que ilegalmente ingresaban al territorio para tratar de apropiarse de la colonia.

Los africanos esclavizados pasaron por un proceso de expatriación forzosa, lo que les confería una condición social muy propia, que difiere substantivamente de la identidad migrante. (Nicoli, 2011) El esclavo no es un trabajador, e mucho menos un trabajador migrante, porque el inmigrante tiene por esencia libertad de movilidad, condición que es propia del trabajador moderno y que funda la propia categoría migrante. La falta de libertad desautoriza al tráfico de esclavos como una migración laboral. Por lo tanto, en este periodo no se puede hablar de legislación laboral.

Con la abolición, en 1888, existiría, en tesis, un gran contingente de trabajadores que fueron alzados a la condición de libertad y podrían ocupar los puestos de trabajo creados por la expansión de las actividades económica del país. (Nicoli, 2011). Sin embargo, en ese periodo se promovió una gran inmigración de mano de obra extranjera, motivada por las circunstancias económicas del país.

El gobierno quería importar mano de obra calificada, especialmente europea. Además de la calificación, se creía que la inmigración europea traería mejoras raciales a la sociedad. Comenta Barreto, citado por Nicoli, que se volvió imperiosa la

venida de inmigrantes para suplir la necesidad de mano de obra para las pequeñas propiedades, que tenían como objetivo el desarrollo y la seguridad al sur del país, como para la plantación de café para la exportación. En esa época, predominaba un arraigado racismo ligado a la esclavitud y la noción de inferioridad de los individuos de piel negra. (Barreto, cit. Nicoli, 2011)

Los inversores y trabajadores inmigrantes aportaron en masa a Brasil después de la independencia y más específicamente después del fin de la esclavitud, cuando se perdió la principal fuente de trabajo. Brasil pasó a ser destino de grandes contingentes de inmigrantes, como Argentina, por causa de la reunión de una serie de factores en los planes interno e internacional que determinaron el desplazamiento, principalmente de europeos, para nuevos espacios. En este período se construyeron modelos y abordajes de la cuestión migratoria que en gran medida el país adopta hasta el presente, con sus avances, retrocesos y contradicciones. (Nicoli, 2011)

Las primeras promociones de inmigración de trabajadores, promovida por el Estado otorgaba pocas garantías, las denuncias a las respectivas representaciones diplomáticas, despertaron a los Estados de origen de esos inmigrantes a exigir al gobierno brasileño mejores condiciones jurídicas a sus nacionales (Boris, 2006, p.279). La subordinación jurídica solo fue viable en Brasil después de la abolición de la esclavitud (Nicoli, 2011).

La unión de tres factores determinó el inicio de la fase de sustantiva recepción de inmigrantes en Brasil. Esos tres factores fueron la necesidad de mano de obra libre, el desarrollo de nuevos sectores de la economía nacional y la necesidad de poblar el interior del país.

En el transcurso del siglo XX, algunos cambios empezaron a ocurrir reflejados en el trato de los inmigrantes. Brasil se encontraba en franco proceso de urbanización e industrialización. La influencia de las ideologías europeas de cuño anárquico y socialista traídas por los recién llegados, que buscaban derechos a los trabajadores se hizo presente, ocasionando huelgas y manifestaciones, que dieron inicio a la restricción a las inmigraciones.

Es un periodo importante en la opinión de Nicoli (2011), porque explica la normativa restrictiva del trabajador inmigrante. La lucha de los operarios extranjeros contra el gobierno, por derechos, afecta la inmigración, que incluso empiezan a ser expulsos.

Esas políticas restrictivas continuaran hasta el gobierno de Getúlio Vargas. Vargas fue el padre del Derecho Laboral brasileño. Junto con el nacimiento de las garantías laborales surgía la limitación radical de la entrada de extranjeros sin cualificación profesional, por la “ley de cotas” de 1934. Esa situación justificó la imposición para las empresas de mantener en sus cuadros altos porcentajes de operarios nativos, creando una reserva de mercado de trabajo para los brasileños. (Nicoli, 2011)

El post Segunda Guerra Mundial y los regímenes totalitarios europeos motivaron nuevos flujos de inmigración europea para Brasil a mediados del siglo XX, con perfil diferenciado a la primera ola del inicio del siglo (que eran esencialmente agricultores y operarios sin cualificación). Como se dijo, la política migratoria restrictiva imponía la cualificación profesional. Los inmigrantes de la década de 50 eran en regla trabajadores con un grado mayor de educación. Se cerraba el ciclo de nuevos aportes migratorios europeos, ahora con mano de obra cualificada. Esa fue la última grande ola de inmigraciones para Brasil, que pasó a alterar su política migratoria. (Nicoli, 2011)

El periodo de la Guerra Fría y el sistema bipolar trajo nuevos inmigrantes a Brasil, pero en menor escala, por políticas promovidas por los organismos internacionales. Fue un período que marcó la salida de brasileños en dirección al denominado Primer Mundo. El final del siglo XX hubo un radical cambio en la tendencia migratoria de Brasil, que pasó de la condición de un país típicamente de inmigración para un país esencialmente de emigración. Según Nicoli (2011), nunca más el país volvería a caracterizarse como un país de inmigración, definiéndose como país de emigración cuando la crisis del petróleo puso fin al florecimiento económico de la época denominada “milagro brasileño”. Podría decirse desde la Guerra Fría hasta inicios del siglo XXI, Brasil vivió una onda de Emigración.

Sin embargo, contradiciendo un poco a Nicoli, después de la crisis económica que se inició a finales de 2007, de los títulos *subprime*, los brasileros emprendieron su regreso, e con ellos vino una ola de inmigrantes, comenta Monteiro (2015), en su artículo. Ella afirma que se vive en Brasil el primer flujo significativo de extranjeros desde 1930, sobretudo inmigrantes en condición de irregularidad, lo que justifica la retomada del tema de la condición jurídica de los inmigrantes en Brasil y el equilibrio de nuevos retos que se presentan.

Monteiro (2015) dice que aunque haya aumentado el ingreso extranjeros en Brasil, en relación a su dimensión no implica algo significativo ni una tendencia a un futuro salto de la participación de los inmigrantes en la fuerza de trabajo, porque factores como el idioma y la distancia de los principales centros de conflicto geopolíticos excluye Brasil entre las opciones.

Los nuevos grupos de inmigrantes que vienen a Brasil obedecen a una lógica registrada por Myron Weimwe (1995), que dice que la tendencia migratoria actual sería de la regionalización de los desplazamientos. Lo que significa decir que a Brasil pasaron a venir principalmente latinoamericanos. Lo que se verifica, actualmente, es un creciente número de trabajadores no cualificados de nacionalidad boliviana, peruana, argentina, paraguaya, venezolana, entre otras, en busca de mejores oportunidades en las grandes ciudades brasileñas. (Nicoli, 2011)

Por otro lado, existe el grupo de trabajadores cualificados que migran para Brasil de forma lícita. Son ellos inversionistas, administradores, directores, gerentes, ejecutivos o trabajadores con algún grado de estudio técnico o superior y profesionales con experiencia. Siendo que en 2014 sumaban 1.512 visas permanentes y 19.639 visas temporarias, por contrato de trabajo de 90 días a 2 años. Encabezan la lista norteamericanos, con 2.963, filipinos, con 2.040, e ingleses, 1.694.

Según Patarra (2005), esos datos permiten trabajar con la hipótesis de la configuración de un mercado dual de inmigrante: 1. Con los pobres no documentados, oriundos principalmente de países suramericanos, y inmigrantes documentados, mano de obra cualificada de origen europea, oriental y norteamericana. (Nicoli, 2011)

2.2 Referencia legal en relación al trabajador inmigrante

Regulan la situación del trabajador inmigrante en Brasil la Constitución Federal de 1988 – CF/88, los tratados internacionales, la CLT, el Estatuto del Extranjero – Ley 6.815/80 y las Resoluciones Normativas.

Los principales artículos de la CF/88 que hacen referencia directa a la protección del extranjero son en el artículo 3º que establece “Art. 3º Constituyen objetivos fundamentales de la República Federativa de Brasil: (...) IV - promover el

bienestar de todos, sin prejuicios de origen, raza, sexo, color, edad y cualquier otras formas de discriminación.”, e el encabezado del artículo 5º dice que

Todos son iguales ante la ley, sin distinciones de cualquier naturaleza, garantiéndoles a los brasileños y a los extranjeros residentes en el País la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad y a la propiedad, en los términos siguientes...

En las palabras de Nicoli (2011) la CF de 1988 dedica algunos direccionamientos a los extranjeros, siempre a la luz de lo dispuesto en los mencionados artículos, en el sentido de protección del principio de la igualdad y prohibición de prácticas discriminatorias basadas en ascendencia étnica. Ese será o vector jurídico axiológico por excelencia para conducir la lectura de las demás disposiciones constitucionales e *infra* constitucionales que disciplinan los más variados aspectos del ingreso y vida de extranjeros en Brasil.

La tendencia actual en Brasil es que el principio de la igualdad debe efectivamente funcionar como impulso de la construcción, la interpretación y aplicación de normas, además de orientar la promoción de políticas en relación a los extranjeros en el territorio nacional. (Nicoli, 2011)

Al contrario de Argentina, Brasil no ha ratificado aún la Convención Internacional sobre la Protección de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de la ONU (1990), que es un instrumento valioso para el reconocimiento de los derechos del trabajador inmigrante. Sin embargo ratifico la Convención n. 111 de la Organización Mundial del Trabajo - OIT de 1958, que establece parámetros más abiertos, tratando de forma genérica sobre la discriminación en materia de empleo y ocupación. Afirma Nicoli (2011) que la convención 111 de la OIT no se dedica específicamente a la cuestión de la inmigración internacional ni sobre la discriminación contra migrantes en las relaciones de trabajo. Son apenas balizas en la formación de una idea general sobre el tratamiento de la discriminación en el universo laboral.

El Estatuto del Extranjero es el principal diploma que regula al extranjero en el territorio brasileño. Es anterior a la constitución, pues entro en vigencia en 1980 y la CF es del 1988. Las leyes anteriores a la constitución permanecen vigentes en lo que no contradigan a la Ley Mayor, por medio del fenómeno jurídico de la recepción de leyes.

Los primeros tres artículos de la Ley 6.815/80 ya advierten que: “Art. 1º En tiempo de paz, cualquier extranjero podrá, satisfechas las condiciones de esta Ley, entrar y permanecer en Brasil y de él salir, resguardados los intereses nacionales.”; el “art. 2º dice que a la aplicación de esta Ley se atenderá precipuamente la seguridad nacional, la organización institucional, los intereses políticos, socio económicos y culturales de Brasil, así como a la defensa del trabajador nacional.” y “Art. 3º advierte que a concesión de visa, su prórroga o transformación quedaran siempre condicionadas a los intereses nacionales.”.

Como se puede observar los tres primeros artículos violan el principio de la igualdad, establecido en la CF/88 y los tratados internacionales. Lo viola pues claramente marca una diferencia entre el trabajador extranjero y el nacional, privilegiando a este último. El extranjero pasa a tener el derecho a que se le respete sus derechos, principalmente los fundamentales, puede decirse sólo después que ingrese, sin embargo, el extranjero no tiene derecho líquido y cierto de adentrar el territorio brasileño y en el permanecer.

Siempre lo perseguirá la reserva de derecho del Estado brasileño de rechazar el ingreso del extranjero al país, aunque cumpla con todos los requisitos exigibles. Peor aún, aunque tenga la visa, las autoridades brasileñas tienen el derecho de impedir su ingreso al territorio nacional¹. La propia inversión hecha en Brasil del extranjero no le da derecho a la visa y a su ingreso². Toda la disciplina que se sigue en el Estatuto en relación a la admisión de inmigrantes tiene la misma lógica, con una visión utilitarista y de seguridad de fronteras, apartada de los lineamientos de los Derechos Humanos. (Nicoli, 2011)

Como afirma Nicoli (2011), la normativa infra constitucional no siempre se mantiene fiel a lo dictado por la CF/88 y se fundamenta de forma diferente a la actual configuración constitucional. (Nicoli, 2011) Uno promueve la seguridad nacional, el otro la igualdad. Puede decirse que existe una verdadera incompatibilidad de valores o falta de armonía entre ambos.

¹ Art. 3º de la Ley 6.815/80 - La concesión de la visa, su prórroga o transformación quedaran siempre condicionadas a los intereses nacionales. Art. 26 de la Ley 6.815/80 - La visa concedida por la autoridad consular configura mera expectativa de derecho, pudiendo la entrada, la estada o el registro de extranjero ser obstado ocurriendo cualquiera de los casos del artículo 7º, o la inconveniencia de su presencia en el territorio nacional, a criterio del Ministerio de Justicia.

² Art. 6º de la Ley 6.815/80 - La posesión o la propiedad de bienes en Brasil no confiere al extranjero el derecho de obtener visa de cualquier naturaleza, o autorización de permanencia en el territorio nacional.

Ese nuevo ingreso de extranjeros es considerado por Montero (2015) un estímulo para mejorar la planificación y la legislación que rigen actualmente la inmigración, ya que como afirma Vanessa Oliveira (apud Monteiro, 2015), Brasil continua siendo un país no receptivo desde el punto de vista jurídico y político, y esto se debe principalmente a los principios proteccionistas que rigen la normativa inmigratoria.

Santarosa (2014), en su artículo, muestra el pensamiento de Ministerio de Trabajo brasileño, encargado en otorgar la visas de trabajo, sobre el ingreso de los extranjeros, que dicen que los actuales inmigrantes a quien han otorgado el permiso no ocupan cupos de trabajadores brasileños, porque son profesionales altamente cualificados y que viene a ejercer cargos de supervisión de empresas, en su mayoría, multinacionales. Es decir mientras no interfiera en la esfera nacional será admitido. Según el articulista, el Ministerio defiende que la dificultad creada a la entrada de extranjeros es porque el país sufre con la pésima distribución de renta y tasas de desempleo, que sería un contradictorio que los trabajadores extranjeros absorban los cupos de brasileños.

El Consejo Nacional de Inmigración orienta la política inmigratoria que en este momento privilegiando a la inmigración bajo el punto de vista de la asimilación de la tecnología, inversión de capital extranjero, reunión familiar, actividades de asistencia, trabajo especializado y desarrollo científico, académico y cultural (Nicoli, 2011). Pero aun en estos casos, la inseguridad en la obtención de la visa es grande, el órgano decisorio es inaccesible, y las decisiones no necesitan ser fundamentadas. La falta de fundamentación dificulta la defensa y el recurso del extranjero, que ni siquiera sabe al cierto porque fue inadmitido.

Sin embargo y como resalta Naercio Menezes Filho (apud Monteiro, 2015) aunque actualmente exista una desaceleración económica brasileña, eso no puede reducir la importancia en mejorar las condiciones de atracción de la mano de obra extranjera. El afirma, por ejemplo, que cuando se trata de trabajadores cualificados, la revalidación es la principal traba. Pero lo que el Estado no quiere ver es que el ingreso de profesionales en el país está estrechamente relacionado a la atracción de inversión, como afirma Montero (2015).

Algo que no es valorado y fue dicho por Santarosa (2013) es que el trabajador extranjero generalmente es de la misma nacionalidad de la empresa inversionista con una vasta experiencia en el ramo, cuya transferencia de conocimientos y

tecnología mejora y cualifica a la mano de obra nacional, por lo tanto las empresas y empleados brasileños solo tiene a ganar con la presencia de ese extranjero, pudiendo absorber las cualidades técnicas y culturales.

3. La contratación de trabajadores en el plan económico del inversor extranjero

La normativa que disciplina la concesión de autorización para fines de obtención de visa permanente para inversionista extranjero es la Resolución Normativa n. 84 del 2009 – RN84. Esta resolución establece los requisitos para que el inversionista obtenga su visa.³ Existe un requisito que es varias veces reiterado en la RN84 que es el de la apertura de puestos de trabajo, en especial a brasileños:

Art. 2 (...)§ 2º En la apreciación del pedido, será examinado prioritariamente el interés social, caracterizado por la generación de empleo y renta en Brasil, (...).

Art. 3º (...)§ 1º En el análisis del pedido, será verificado el interés social de la inversión conforme los siguientes criterios: I - cantidad de empleos generados en Brasil, mediante la presentación del Plan de Inversión, donde conste el programa anual de generación de empleos a brasileños; (...).

Art. 4º El pedido de autorización para la concesión de la visa permanente deberá ser instruida con los siguientes documentos: (...) VII – Plan de Inversión que atienda a lo dispuesto en el § 2º do art. 2º de esta Resolución Normativa.

Art. 7º El Departamento de Policía Federal substituirá la CIE cuando esté vencida, fijando su validez en los términos de lo dispuesto en la Ley nº 8.988, de 24 de febrero de 1995, mediante comprobación de que el extranjero continua como inversionista en Brasil, con la presentación de los siguientes documentos: (...) V - copia de la Relación Anual de Informaciones Sociales - RAIS relativa a los últimos dos años, que demuestre el cumplimiento de la generación de empleos prevista en el Plano de Inversión, cuando aplicable; y VI – copia de la última guía de pago del

³ Los requisitos para que se conceda la visa permanente de inversionista extranjero son: 1. Comprobante de inversión en moneda extranjera igual o superior a R\$150.000,00 reales, ese dinero podrá ser aplicado a empresa nueva o ya existente; 2. Un plan de inversión que tendrá que demostrar el interés social, caracterizado por la generación de empleos y renta en Brasil, por el aumento de productividad, por la asimilación de tecnología y por la captación de recursos para sectores específicos, ese plan debe tener un programa anual de generación de empleos generados a brasileños, y 3. Una relación de documentos. Se evaluará la cantidad de empleos generados, la región donde será aplicado, el sector económico donde ocurrirá la inversión y la contribución para el aumento de la productividad.

Fundo de Garantía de Tiempo de Servicio - FGTS, constando la relación de empleados.

Como se puede observar es requisito *sine qua non* que el inversionista extranjero genere empleo en Brasil. Es el principal requisito que tiene que cumplir tanto para que obtenga la visa como para que sea renovada y pueda proseguir con su emprendimiento. La resolución es clara en el artículo 3º que los empleos deben ser generados a trabajadores brasileños, preservando el interés nacional que reza la legislación que regula al extranjero en Brasil. Resaltando una vez más la reserva de mercado de trabajo a los nacionales. Es decir, el inversionista podrá generar empleo para extranjeros, pero esto estará limitado por la generación de empleos a brasileños y los requisitos exigidos a los trabajadores extranjeros para que obtengan la visa.

Señala Nicoli (2011) que el tema que aun genera más polémica con relación a la condición de trabajo del inmigrante en estatus de regularidad jurídica, en el contexto de las relaciones de empleo por el entabladas es el de la llamada nacionalización del trabajo, o sea, las medidas engendradas por el orden jurídico para la supuesta protección del mercado de trabajo para los propios brasileños en detrimento de trabajadores inmigrantes. La duda gira esencialmente en torno de la constitucionalidad de los artículos 352 e siguiente de la CLT y si estas disposiciones pueden ser consideradas como compatibles con el desarrollo normativo en el plan internacional en la materia.

Además de lo establecido en la RN84/2009, la Consolidación de las Leyes del Trabajo, en su redacción original, reguló la materia, imbuida en el espíritu de protección del mercado de trabajo nacional, estableciendo una proporcionalidad numérica de empleados brasileños e extranjeros, directivas formales de contratación de extranjeros y reglas de igualdad salarial. (Nicoli, 2011)

Dentro del Capítulo II, intitulado “De la Nacionalización del Trabajo” inserido en el Título III de la CLT, que disciplina las normas especiales de tutela del trabajo, establecen los arts. 352 e 354 de la CLT:

Art. 352 Las empresas, individuales o colectivas, que exploren servicios públicos en concesión, o que ejerzan actividades industriales o comerciales, son obligadas a mantener, en su cuadro de personal, cuando compuesto por 3 o más empleados, una proporción de brasileños inferior a la establecida en el presente capítulo.

Art. 354 La proporcionalidad será de 2/3 de empleados brasileños, pudiendo, entretanto, ser fijada proporcionalidad inferior, en atención a las circunstancias especiales de cada actividad, mediante acto del Poder Ejecutivo, y después de debidamente investigada por el Departamento Nacional del Trabajo y por el Servicio de Estadística de Seguridad Social y Trabajo la insuficiencia del número de brasileños en la actividad que se trata.

La proporcionalidad es obligatoria no solamente en relación a la totalidad del cuadro de empleados como en relación a la correspondiente relación de sueldos, y también en relación a cada establecimiento - párrafo único del art. 354 de la CLT - (Nicoli, 2011, p. 101). Están excluidos de la regla de la proporcionalidad los siguientes casos:

- a. Extranjeros que residan en el país hace más de diez años, desde que tengan conyugue o hijos brasileños (art. 353 de la CLT);
- b. Portugueses (art. 353 de la CLT); y
- c. Empleados que ejerzan funciones técnicas especializadas, desde que, a juicio del Ministerio del Trabajo, haya falta de trabajadores nacionales (art. 357 de la CLT).

Hay que resaltar, aun, el carácter penal dado al incumplimiento de las normas de nacionalización del trabajo, destacando la relevancia dada al tema en su acepción original. El art. 204 del Código Penal tipifica, en el título dedicado a los delitos contra la organización del trabajo, la figura de la frustración de ley sobre nacionalización del trabajo, siendo la conducta típica “frustrar mediante fraude o violencia, obligación legal relativa a la nacionalización del trabajo” con pena de “detención, de un mes a un año y multa además de la pena correspondiente a la violencia”⁴.

En la actualidad existe un embate normativo entre las normas que determinan la nacionalización de empleos y las que determinan el principio fundamental de la igualdad (CF/88 y la Convención n. 111 de la OIT), ambos vigentes. La Convención b. 111 establece en su art. 1º el concepto de discriminación: toda distinción,

⁴ El cambio interpretativo de las disposiciones de la CLT viene con la Constitución del 88, principalmente en fase de la igualdad constitucionalmente asegurada y de la expresa prohibición de la distinción entre brasileños y extranjeros del art. 5º del diploma. Ya fue resaltado que las situaciones de diferenciación entre brasileños y extranjeros son excepcionales, listadas en la propia Constitución, debiendo ser tomada de manera restricta. Delante de esta nueva directiva, se fundó la duda acerca de la compatibilidad de la disposición laboral que prevé medida expresa de protección del trabajador brasileño, por medio de clara diferenciación del extranjero, con la normativa constitucional.

exclusión o preferencia fundada en raza, color, sexo, religión, opinión, política, ascendencia nacional o origen social, que tenga por efecto destruir o alterar la igualdad de oportunidades o de tratamiento en materia de empleo o profesión. Es decir, está expresamente listado en la Convención que distinción con base en ascendencia nacional que altere igualdad de oportunidades constituye discriminación ilegal, que debería ser combatida.

Finalmente, le son otorgadas dos tipos de visas a los trabajadores extranjeros la temporaria (art. 4º, III del Estatuto) o la permanente (art. 4º IV del Estatuto).

La disciplina reglamentar es dada, esencialmente, por dos resoluciones normativas del Consejo Nacional de Inmigración: la Resolución 104/2013, que trata dos procedimientos generales para la obtención de autorización de trabajo, e la Resolución 99/2012, que detalla la comprobación de cualificación y experiencia profesional. Las exigencias son destacadamente elevadas: alta escolaridad y considerable experiencia profesional. Eso determina que el grupo de los inmigrantes regulares es formado por esencialmente trabajadores altamente cualificados.

La Resolución 99, que disciplina la concesión de visa temporaria para trabajador extranjero, entre su articulado ordena a la autoridad inmigratoria a examinar la compatibilidad entre la cualificación y la experiencia del profesional extranjero y la actividad que vendrá a ejercer. El extranjero debe comprobar esa cualificación por extensos y numerosos documentos formales, seguido de los demás requisitos determinados. (Santarosa, 2013)

Martines y Vieira (2013), en su artículo defienden que la RN 103 y 104, simplificaron el proceso de contratación de mano de obra extranjera, sin embargo, tal contribución es muy pequeña, considerando que la RN 103 concede una visa de 60 días, período irrisorio, para que el extranjero estudiante de maestría o doctorado, venga a trabajar en sus vacaciones a Brasil. Prácticamente, puede decirse que se trata de una pasantía más que un trabajo propiamente dicho. Ya la RN 104 los beneficios son pequeños porque, por ejemplo, los recaudos, como la documentación del extranjero, aún se rige por la RN 99.

En relación a la visa permanente, la Ley n. 6815/1980, en sus artículos 16 a 18, tiene disposiciones generales aún más rigurosas, estableciendo que la visa podría ser concedida al extranjero que pretenda establecerse de forma definitiva en el país, siempre observando que la “inmigración objetivará, primordialmente, propiciar mano de obra especializada a los varios sectores de la economía nacional,

visando la Política Nacional de Desarrollo en todos los aspectos y , en especial, al aumento de la productividad, a la asimilación de tecnología y a la captación de recursos para sectores específicos”.

De esta forma el inversionista extranjero está condicionado a preferir la contratación de trabajadores brasileños, a trabajadores extranjeros o está limitado a un pequeño número de trabajadores extranjeros. Este requisito torna menos atractivo la inversión en Brasil, especialmente de empresas recién abiertas para este fin, pues el inversionista que no tiene el libre tránsito en el país tiene dificultad para elegir empleados capacitados, no siempre tiene contactos o conoce la dinámica de contratación.

4. La legislación argentina sobre trabajadores extranjeros a servicio del inversor extranjero

4.1 Histórico de la inmigración de trabajadores

Los movimientos de inmigrantes en Argentina fueron muy parecidos en los mismos periodos a los de Brasil. Tal como con Brasil republicano, en el caso argentino fue fundamental para la formación y desarrollo del país. Los grandes flujos migratorios de origen europeo se verificaron también entre 1870 y 1929. (Maurizio, 2006).

En el período de 1870 a 1913, empezó la consolidación del Estado Nacional, caracterizado por una gran afluencia al país de capitales financieros y de inmigrantes europeos. Las condiciones ofrecida por Argentina eran mejores que las brasileñas, pues tenían mejores oportunidades de empleo y salarios relativamente elevados.

Eran ofrecidos tanto incentivos económicos como realizadas políticas migratorias favorables para la entrada de extranjeros al país. En este sentido, tal como puntualiza Novick (2001), el Estado argentino presenta el desarrollo de una larga experiencia en la formulación de políticas migratorias. En 1876 se sancionó la Ley Nacional Nº 817 de Fomento de la Inmigración conocida como “Ley Avellaneda” cuyo rasgo central fue promover las inmigraciones europeas al país, en consonancia con el espíritu que prevaleció en la Constitución Nacional Argentina de 1853. (Maurizio, 2006)

Sin embargo, la Primera Guerra Mundial interrumpió el proceso de globalización e integración que venía desarrollándose a nivel mundial durante el período anterior. Ello tuvo un fuerte impacto en Argentina, país que experimentó tasas de migración neta negativas durante todos los años de guerra. Tanto las entradas como las salidas de migrantes se redujeron fuertemente pero con mayor intensidad para las entradas. Durante 1919 y 1923, hubo un incremento porque el establecimiento de cuotas a la entrada de inmigrantes en Estados Unidos en 1921 y 1924 dio un impulso adicional a los flujos migratorios dirigidos hacia Argentina. (Maurizio, 2006)

La crisis de los años 30 y la Segunda Guerra Mundial impactaron negativamente sobre el volumen de las inmigraciones. La declinación económica que sufrió el país a lo largo de gran parte de este período, junto al conflicto bélico internacional que se desató en 1939, provocaron una fuerte retracción de los flujos migratorios europeos que, sin embargo, siguieron positivos. (Maurizio, 2006)

Luego de finalizado el conflicto bélico se produjo una segunda y última ola de migración europea pero de menor intensidad que la primera. (Maurizio, 2006, p.6). Los efectos devastadores de la guerra en el Viejo Continente generaron las condiciones para que un conjunto importante de europeos decidiera salir de sus países en busca de mejores oportunidades. Argentina se convirtió, entonces, en un destino natural para aquellas personas dado el buen conocimiento que se tenía sobre el país a partir de las redes generadas por las corrientes migratorias previas. (Maurizio, 2006)

Sin embargo, la rápida reconversión económica europea de fines de los años cuarenta, conjuntamente con el retraso que empieza a experimentar la economía argentina se traduce en un proceso de continua reducción de los incentivos para migrar hacia el país. La inestabilidad macroeconómica, el retraso económico, la instauración de regímenes militares, la persecución política y el deterioro de la situación social que fue experimentando Argentina a lo largo de las últimas décadas hicieron que desaparecieran los antiguos factores de atracción que habían estado vigentes en la primera mitad del Siglo XX y que, por el contrario, aparecieran elementos de expulsión de nativos hacia el exterior.

En efecto, uno de los rasgos característicos del período de posguerra ha sido la fuerte inestabilidad política por la que atravesó el país, fenómeno que impactó no sólo en las tasas de entrada bruta de inmigrantes sino, también, en las de salida de

argentinos hacia otros países. Como en Brasil, la imposición de regímenes militares, con la supresión de las libertades civiles y académicas, constituyó una causa importante de la emigración de profesionales y científicos a partir de la década del cincuenta y hasta principios de los años ochenta. (Maurizio, 2006)

Estos flujos han estado afectados por la política migratoria implementada en Argentina. En particular, bajo el último gobierno militar (1976-1983) se produjeron modificaciones importantes al establecerse leyes que restringían la entrada de extranjeros al país. En 1981 fue sancionada la Ley de Migraciones a través de la cual se desalentaba la migración de países no europeos, se prohibía la actividad económica de los limítrofes y se restringía su acceso a los servicios sociales públicos. En esa época, la legislación no tuvo una orientación bien definida aún con el retorno de la democracia en diciembre de 1983. Junto con estas medidas se implementaron políticas de control, incluyendo decretos de expulsión de inmigrantes ilegales (Novick, 2001). (Maurizio, 2006)

Argentina también pasó de ser un receptor neto de flujos migratorios desde fines del siglo XIX hasta mediados de 1950, a ser un expulsor neto en el último cuarto del siglo pasado, especialmente de mano de obra calificada. La reversión de estos flujos estuvo asociada al menor dinamismo económico que experimentó Argentina luego de la segunda guerra mundial y que implicó para el país un retraso respecto de otras economías con mejor desempleo económico, conjuntamente con una fuerte inestabilidad política a lo largo de su historia. (Maurizio, 2006).

Esta reversión de los flujos migratorios estuvo asociada al menor dinamismo económico que experimentó Argentina luego de la segunda guerra mundial y que implicó para el país un retraso respecto de otras economías con mejor desempleo económico. Estas diferentes etapas de desarrollo por las que atravesó el país estuvieron acompañadas de una fuerte inestabilidad política que derivó en alternancia de gobiernos militares con democráticos, procesos que también impactaron significativamente sobre la dirección e intensidad de los flujos migratorios. (Maurizio, 2006)

Un nuevo grupo de inmigrantes se dirigirían a Argentina, provenientes de países limítrofes. En efecto, desde mediados de los años 50, y paralelamente a los desarrollos recién mencionados, se inicia un nuevo proceso en Argentina caracterizado por el aumento en las tasas de entradas de inmigrantes provenientes

de países limítrofes, especialmente de Paraguay, Chile y Bolivia (Maurizio, 2006, p. 14).

Ya la ONU afirma, con datos de 2013 de la OIM que 1,8 millones de extranjeros, o 4,5% de la población, viven en Argentina, el 85% de ellos proviene de países limítrofes, principalmente de Perú, Paraguay y Uruguay para trabajar en el sector de servicios en la ciudad de Buenos Aires. Los chilenos y bolivianos se distribuyen a lo largo de todo el país y se desempeñan en el sector agrícola; también arribó al país un número menor de migrantes desde Asia, Europa del Este y África.

Al igual que Brasil, de acuerdo con la publicación de la OIM, a partir de 2008 se detuvo el incremento del flujo de argentinos que emigraban. Esta tendencia se revirtió debido a la crisis económica internacional, registrándose retornos al país.

Pero al contrario de Brasil Argentina ha buscado condiciones mejores para sus inmigrantes, tratando de incorporar los compromisos internacionales a su legislación, es decir, reconoce una existencia precaria de los inmigrantes, que perjudica los índices económicos sociales del país y toma una actitud sobre eso, primero jurídica al promulgar recientemente en el 2004 una nueva ley de inmigración, y segundo política en el 2007 con el Programa Patria Grande.

Esas acciones retiraron de la ilegalidad e informalidad a muchos inmigrantes, lo que ha ayudado disminuir los índices de desempleo en Argentina, existiendo inclusive aumento en el nivel de empleo formal y aumento inclusive en la renta. Muchos trabajadores extranjeros con alto nivel educacional, que por la situación irregular en el país apenas tenían subempleos ahora con su regularidad pudieron mejorar el tipo de trabajo y por consecuencia el ingreso, como informa la Organización Internacional para las Migraciones - OIM en el documento Perfil Migratorio en Argentina – 2012. Tales acciones no trajeron impactos para los cupos de los nacionales, primero porque proporcionalmente la población inmigrante es menor que la nativa y prácticamente los cupos de empleo ocupados por los inmigrantes no son aspirados por los argentinos o ya eran ocupados por esos extranjeros, explica el informe de la OIM.

4.2 Referencia legal en relación al trabajador inmigrante

La Constitución Nacional Argentina vigente establece en el artículo 20 que “Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del

ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme a las leyes. Obtienen nacionalización residiendo dos años continuos en la Nación; pero la autoridad puede acortar este término a favor del que lo solicite, alegando y probando servicios a la República.”.

Como se puede observar, en virtud del incentivo otorgado a los inmigrantes europeos a finales del siglo XIX, la Carta Magna dice que Argentina es un país abierto para la inmigración laboral. Fue el pensamiento de Juan Bautista Alberdi, mentor de la Constitución Nacional Argentina, quien implantó una política migratoria amplia y humanista en las palabras de Martínez (2013, p. 20). Destaca Martínez (2013) que desde el comienzo de su redacción, en el Preámbulo, se vislumbra el deseo de fomentar la llegada de extranjeros, asegurando que la misma se dicta “para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino”.

Esa legislación fue creada aún en un período de receptividad de extranjeros, pero importante a destaca que no fue derogada en los períodos de políticas contrarias a la inmigración. Por lo que demuestra ser Argentina más receptiva que Brasil, que se limita a reconocer el Derecho Humano a la igualdad, que también es previsto en el art. 16 de la CN argentina, y la garantía de derechos fundamentales a los extranjeros.

Sin embargo, la nación argentina no deja de reglamentar el ingreso de extranjeros. El derecho de entrar es relativo, y por ende, sujeto a reglamentación. Cualquiera sea el titular o sujeto activo del derecho de entrar, debe cumplir la reglamentación razonable establecida para controlar el acceso y la admisión de personas (Martínez, 2013).

El artículo 25 impone expresamente al estado la obligación de fomentar la inmigración europea, y prohíbe restringir, limitar o gravar con impuestos la entrada de extranjeros “que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, e introducir y enseñar las ciencias y las artes”. Se trata de una inmigración calificada y útil, según la idea de progreso que anima a la constitución. Si bien el artículo menciona la inmigración proveniente de Europa, esto, según Martínez, de ninguna manera implica que deba limitarse al viejo continente sino de cualquier parte del mundo, teniendo en cuenta la disposición claramente amplia que surge de su Preámbulo. (Martínez, 2013)

En referencia a los derechos laborales, el artículo 14 bis consagra que “el trabajo” en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes. Como se ve, la norma no realiza ninguna interpretación restrictiva respecto de quién es el sujeto que lleva a cabo la tarea. Y continúa afirmando que “el trabajador” goza de los siguientes derechos: condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada, descanso y vacaciones pagas, retribución justa, salario mínimo vital y móvil, igual remuneración por igual tarea, participación en las ganancias de las empresas, protección contra el despido arbitrario, organización sindical y beneficios de la seguridad social. (Martínez, 2013) Como fue mencionado, una vez ingresado en Brasil, el inmigrante que tiene derechos laborales tiene la potestad de reclamarlos, es lo que establece el encabezado del art. 5º de la CF/88, el problema es el acceso del inmigrante al trabajo formal que le garante los derechos laborales.

Con relación a la legislación infra legal, según Martínez (2013), la ley 25.871, promulgada en enero de 2004 es producto de un cambio profundo en la política migratoria argentina. Más abierta y más acorde a las disposiciones constitucionales e internacionales, deroga y deja atrás una sucesión de leyes y decretos que violaban abiertamente a los derechos de los migrantes en general, con escasos recursos judiciales ante las decisiones administrativas que el Estado podía adoptar y mínimas garantías consagradas en la legislación como afirma Martínez (2013).

La razón por la cual Argentina está legislando de forma más favorable al extranjero es la situación de inseguridad jurídica actual en la que vive Brasil hoy, está siendo superada en Argentina, con esa nueva legislación. En el marco del Programa “Patria Grande”, entre el año 2003 y 2007 se ha procedido a la regularización de aquellos migrantes en situación irregular. Si bien se desconoce la cantidad de inmigrantes en dicha situación en la Argentina, se conocen cifras oficiales sobre aquellos migrantes que han podido regularizar su condición (Martínez, 2013). Recientemente, la ley de migraciones ha sido reglamentada bajo el decreto nro. 616/2010. La reglamentación avanza en cuestiones más operativas que garanticen los principios que la norma estableció. (Martínez, 2013)

La ley consagra en su art. 4. la migración como derecho humano, esencial e inalienable de la persona sobre la base de los principios de igualdad y universalidad. En el art. 6, el Estado se compromete a asegurar el acceso igualitario de los inmigrantes en las mismas condiciones de protección, amparo y derechos de los que

gozan los nacionales, en particular lo referido a servicios sociales, bienes públicos, salud, educación, justicia, trabajo, empleo y seguridad social. (Martínez, 2013)

La ley establece, según el art. 53, varias categorías de inmigrantes: residentes permanentes, residentes temporarios, residentes transitorios e inmigrantes en situación irregular o sin documentos. Solo los residentes permanentes y algunas categorías de residentes temporarios y transitorios (trabajadores estacionales) tienen derecho a trabajar, no así los extranjeros que residan irregularmente en el país. (Martínez, 2013)

Hay un mandato expreso al empleador que lo prohíbe proporcionar trabajo u ocupación remunerada, con o sin relación de dependencia, estableciendo multas para quien proporcione trabajo a inmigrantes en situación irregular, y acrecentándolas si se trata de menores no emancipados o menores de 14 años de edad. Ahora bien, la norma reconoce la posibilidad de que el trabajador en situación irregular o sin documento trabaje.

Además, el artículo 16 establece que “La adopción por el Estado de todas las medidas necesarias y efectivas para eliminar la contratación laboral en el territorio nacional de inmigrantes en situación irregular, incluyendo la imposición de sanciones a los empleadores, no menoscabará los derechos de los trabajadores inmigrantes frente a sus empleadores en relación con su empleo”. (Martínez, 2013).

A pesar de que Martínez afirme que la ley garantiza los derechos derivados del trabajo al inmigrante irregular, no le garantiza el derecho al acceso al trabajo, porque la ley penaliza al empleador que contrata un inmigrante irregular. La inhibición está siendo realizada en la fuente de trabajo.

Además, existe en la legislación argentina una defensa del producto nacional, que no discrimina la mano de obra inmigrante legalmente establecido, como veremos. Fueron promulgadas las leyes 25.551 sobre Régimen de compras del Estado Nacional y concesionarios de Servicios Públicos y la ley 24.493 sobre medidas en relación a la denominada "mano de obra nacional".

La primera ley 25.551 también es denominada “Compre Trabajo Argentino”, es así denominada, porque busca promocionar el producto y el de origen nacional. La origen argentina está definida en su artículo 2do de la siguiente forma: “Se entiende que un bien es de origen nacional, cuando ha sido producido o extraído en la Nación Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o

materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción.”.

La segunda ley, la 24.493 dice en su artículo 1ro que la realización de trabajos en todo el territorio de la República Argentina, así como en las aeronaves, los buques y artefactos navales que enarbolen el pabellón nacional, será reservada exclusivamente a los ciudadanos argentinos nativos o nacionalizados y a los extranjeros habilitados por la Ley General de Migraciones para desempeñar tareas remuneradas, en adelante denominados "mano de obra nacional".

Como se puede ver, no discrimina la mano de obra extranjera, al contrario una vez ingresada conforme los trámites legales, el trabajador extranjero habilitado es considerado mano de obra nacional, por lo que también se puede decir que incorpora el artículo 2do de la ley 25.551, a la hora de la oferta de trabajo argentino.

4.3 La contratación de trabajadores en el plan económico del inversor extranjero

En Argentina, a diferencia de Brasil, la visa que recibe el inversionista extranjero es la temporaria, según el artículo 23 de la Ley 25.871, que la podrá transformar en permanente, cumpliendo el tiempo y los demás requisitos de la ley. Como ya fue mencionada la visa a la que aplica el inversionista extranjero en Brasil es la permanente.

El inversionista extranjero, para residir en Argentina, también debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 25.871, reglamentada por el decreto 616, que son los siguientes:

Artículo 23 de la Ley 25.871

Se considerarán "residentes temporarios" todos aquellos extranjeros que, bajo las condiciones que establezca la reglamentación, ingresen al país en las siguientes subcategorías: a) Trabajador migrante: quien ingrese al país para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lícita, remunerada, con autorización para permanecer en el país por un máximo de tres (3) años, prorrogables, con entradas y salidas múltiples, con permiso para trabajar bajo relación de dependencia; (...), d) Inversionista: quien aporte sus propios bienes para realizar actividades de interés para el país. Podrá concederse un término de residencia de hasta tres (3) años, prorrogables, con entradas y salidas múltiples...

Artículo 26 de la Ley 25.871 — El procedimiento, requisitos y condiciones para ingresar al país, según las categorías y subcategorías mencionadas, serán fijados en el Reglamento de Migraciones.

Artículo 23 del Decreto 616 - Los extranjeros que soliciten su residencia temporaria ingresarán en las subcategorías establecidas en el artículo 23 de la Ley N° 25.871, bajo las siguientes condiciones: (...) a) Trabajador migrante: A los fines de esta subcategoría se tendrán en cuenta las definiciones y condiciones establecidas por la Convención Internacional sobre la Protección de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, aprobada por Ley N° 26.202. (...); d) Inversionista: Quien ingrese en esta subcategoría deberá realizar una inversión productiva, comercial o de servicios de interés para el país, por un mínimo de pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000).

El interesado presentará ante la Dirección Nacional de Migraciones el proyecto de inversión, debiendo acreditar el origen y legalidad de los fondos, y su ingreso al país, por medio de instituciones bancarias o financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina. Con la aprobación de la Autoridad referenciada en el párrafo precedente, el Ministerio de Industria y Turismo analizará el proyecto y el plazo de ejecución y elaborará un dictamen no vinculante, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: 1. Naturaleza de la inversión; 2. Viabilidad legal del proyecto; 3. Sustentabilidad económico-financiera del proyecto. El Ministerio de Industria y Turismo podrá incorporar por Resolución fundada nuevos parámetros para la evaluación. Asimismo, dictará las normas complementarias e interpretativas que resulten pertinentes. Recibidas las actuaciones, la Dirección Nacional de Migraciones otorgará la residencia temporaria, fijando un plazo para la concreción de la inversión que tendrá carácter perentorio.

Al igual que Brasil, en Argentina, se exigen un monto mínimo de inversión a ser ingresada al país, pero el monto exigido es mayor al exigido en Brasil, calculado al cambio oficial. De la misma manera se exige un proyecto de inversión. Mencionado proyecto debe observar principalmente el origen y legalidad de los fondos, más que garantizar cupos de empleos a trabajadores nacionales, exigencia esta que ni siquiera está expresada en el Decreto argentino.

No se encontró en la legislación dirigida a los inmigrantes, ni en la legislación laboral, ningún artículo similar al brasileño que limite el mercado de trabajo al trabajador extranjero en relación al argentino. Ni artículos que den preferencia a la seguridad nacional frente a los derechos humanos de los extranjeros. Por lo contrario remite las exigencias para alcanzar la visa al ordenamiento de la Convención Internacional sobre la Protección de Todos los Trabajadores Migratorios de ONU, diploma jurídico que preserva los derechos del trabajador extranjero, que recordemos no fue ratificado por Brasil. Eso permite concluir que Argentina se preocupa y continúa siendo un país abierto jurídicamente a la inmigración, en especial a la inversionista. Quizás lo que repela al inversionista sea la inseguridad económica del país y el corto plazo otorgado, pero este no el punto desarrollado en este trabajo.

5. Conclusión

Argentina desde mediados del siglo XIX es un país que promueve más que Brasil la inmigración.

Brasil demuestra ser un país con más trabas jurídicas para el ingreso de inversiones.

Probablemente Brasil se encuentra en una posición más favorable económicamente que Argentina, pero jurídicamente Argentina ha avanzado incorporando más derechos fundamentales, los cuales están reconocidos en tratados internacionales que velan por los derechos humanos de los inmigrantes.

Brasil privilegia más el interés nacional que los derechos humanos de los inmigrantes. Es por eso que pensamos que deberá buscar la forma de armonizar ambos intereses para que pueda ampliar su actuación en el mundo globalizado, donde el incremento de la inmigración es un hecho inevitable.

6. Bibliografía y fuentes de información

6.1 Bibliografía

Bendheim Santarosa, F. (2013). Concessão do visto temporário ao trabalhador estrangeiro. *Revista Jornal Trabalhista Consulex*, XXX(1467), párr. 3.

Carbone Martines, P. y Cantarella Vieira, M. (2013). *Governo simplifica processo de contratação de mão de obra estrangeira*. *Revista Jornal Trabalhista Consulex*, XXX(1493), párr. 8.

Nicoli, P.A. (2011). *A condição jurídica do trabalhador imigrante no direito brasileiro*. São Paulo: LTr.

Martinez, Jessica Lorena (2013). El derecho de los trabajadores migrantes en la Argentina: contrariedades operativas de la nueva política migratoria en torno a los trabajadores migrantes en situación irregular. *Revista de Derecho UNS*. 2, 11-28.

Maurizio, Roxana (2006). Migraciones internacionales en Argentina: un análisis de sus determinantes y de su relación con el mercado de trabajo. *Migraciones internacionales. Booms, Crisis Económicas y Desarrollo. El caso latinoamericano.*

Monteiro, Solange (2015). *De braços abertos?.* *Revista Conjuntura Econômica*, 69(3), 34-54.

6.2 Fuentes de información

Constituição Federal de 1988. Recuperado de http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/ConstituicaoCompilado.htm.

Decreto 616/2010 Reglamentación de la Ley de Migraciones N° 25.871 y sus modificatorias. Recuperado de <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/167004/norma.htm>

Estatísticas –autorizações concedidas a estrangeiros. Recuperado de http://portal.mte.gov.br/trab_estrang/estatisticas-1.htm

IMO – Organización Internacional de Migraciones (2012). *Perfil migratorio de Argentina 2012*. Recuperado de <http://argentina.iom.int/co/perfil-migratorio-de-la-argentina>

Lei 6.815/81 Define a situação jurídica do estrangeiro no Brasil, cria o Conselho Nacional de Imigração. Recuperado de http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l6815.htm.

Lei 2.848/40 Código Penal. Recuperado de http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/del2848.htm

Lei 5.452/43 Consolidação das Leis do Trabalho. Recuperado de http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/del5452.htm

Ley 25.871 Política Migratoria Argentina. Recuperado de
<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/92016/norma.htm>

Ley 25.551 Régimen de compras del Estado Nacional y concesionarios de Servicios Públicos. Alcances. Recuperado de
<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/70000-74999/71147/norma.htm>

Ley 24.493 Adóptanse medidas en relación a la denominada "mano de obra nacional". Recuperado de
<http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/22535/norma.htm>

ONU - Centro de Noticias de la ONU (2013). *Argentina: OIM reporta aumento de inmigración.* 26/02/2013. Recuperado de
<http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=25775#.VXC4CkZSJ44>